



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 13 de Agosto de 2021

Año CII

Edición No. 65

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 846 POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES PARCIALES EMITIDAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS DECRETOS: NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, Y NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO.....

7

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

- ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... 19
- ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA QUE SE IMPONGA EL NOMBRE DE "SALA DE LOS PRÓCERES DE LA HISTORIA DE MÉXICO, JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU" AL LUGAR QUE OCUPA LA SALA LEGISLATIVA "JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU" DE ESTE PODER LEGISLATIVO..... 28
- ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO EN COADYUVANCIA CON LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, PUEDAN TOMAR EN CONSIDERACIÓN RENDIR UN HOMENAJE PÓSTUMO A LOS DOCTORES AUGUSTO FUJIGAKI LECHUGA, ROLANDO NERI CALVO, ALBERTO SAAVEDRA RAMOS Y ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO, PARA QUE EN SU CASO POR DECRETO, SE PUEDAN COLOCAR SUS NOMBRES EN DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS, COMO BENEFACTORES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE SALUD..... 32
- ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"..... 38

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 105/2017-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 242-2/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 398/2019, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Juzgado Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 100/2006-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-159/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49

SECCIÓN DE AVISOS

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40/2015-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-192/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 230/2010-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-43/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2016-II, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-049/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	59
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-050/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-79/2021-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	61

SECCIÓN DE AVISOS

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-77/2021-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	62
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-73/2021-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-91/2019-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-79/2021-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	65
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-78/2021-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 175-1/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 70-I/2006, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	74
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-62/2018-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	77

SECCIÓN DE AVISOS

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10/2020-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	77
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 53/2015-II-3, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	79
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-67/2021-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	81

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 846 POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES PARCIALES EMITIDAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS DECRETOS: NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, Y NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se resuelven las Observaciones Parciales emitidas por el titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, respecto de los Decretos: Número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y Número 793 por el que se reforman la fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de las Observaciones Parciales. En Sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable

Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número PE/SP/020/2021, de fecha quince del mes y año citados, signado por el Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite Observaciones Parciales a los Decretos: Número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículos 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y Número 793 por el que se reforman la Fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar dichas observaciones parciales a la Comisión de Transporte, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01990/2021, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado.

3.- Turno a los integrantes de las Comisiones. El día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, el Presidente de la Comisión de Transporte, diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de las Observaciones Parciales para su conocimiento, a fin de que estuviesen en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirven de base para el presente Dictamen.

4.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Transporte. El día 23 de julio de 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, se reunieron en la Sala de Reuniones del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del H. Congreso del Estado, para analizar y dictaminar el asunto de antecedentes, mismo que ahora se dictaminan con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 67 y fracción VII del artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 174 fracción I, 195 fracción XIV, 196, 241, 248, 256, 290, 291 y demás relativos de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado Número 231.

SEGUNDO. Exposición de Motivos.

En las Observaciones Parciales al Decreto Número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el Ejecutivo del Estado señaló:

PRIMERA: Del análisis efectuado se detecta que el Decreto Número 792, contraviene lo dispuesto por la Ley, dado a que el servicio público de transporte de personas o bienes, corresponde originariamente al Gobierno del Estado, es decir al Poder Ejecutivo, en este sentido la inclusión en esta materia al Poder Legislativo, conculca una invasión de competencias, esto es evidente con la propuesta de reformas a los artículos 19 y 21 de la Ley de la materia vigente, así mismo considerando que el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, tiene como principio fundamental garantizar la participación ciudadana, lo cual se considera vulnerado ya que se omite dar participación directa a los usuarios quienes tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte ya que la movilidad es considerada un derecho humano, por lo que se considera improcedente´

`Segunda: Por cuanto hace a la adición al artículo 12 de la Ley de la materia vigente, mismo que establece la integración del Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, órgano administrativo y de decisión del Gobierno del Estado, que regula y conduce el servicio público de transporte, con el cual se

atiende la responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo en la materia, se considera inviable la incorporación de integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, en el sentido de que el espíritu de constitución que pretenden darle respecto de consagrar la participación de transportistas, visearía una correcta e imparcial administración...”

En las Observaciones Parciales al Decreto Número 793 por el que se reforman la Fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el titular del Ejecutivo del Estado, expuso:

“...Primero: La reforma al artículo 52 de la Ley de la materia vigente, respecto de la fracción II, que establece “los núcleos agrarios y comisarias municipales, para transporte rural” (las negritas es propio), se considera improcedente en razón de que limita a estos sectores vulnerables, al condicionar que solo pueden acceder a concesiones para transporte rural, lo que constituye una limitación directa conforme a los demás sectores y personas que refiere el artículo vigente. Sobre todo, si consideramos que dichas concesiones tienen la intención de contribuir a la estabilidad de estos sectores vulnerables y facilitar su derecho a la movilidad de manera legal...”

TERCERO. Análisis de las Observaciones Parciales al Decreto Número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículos 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Atendiendo las Observaciones Parciales emitidas por el Ejecutivo del Estado, mediante oficio número PE/SP/020/2021, de fecha 15 de julio de 2021, respecto al Decreto número 792, por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21, y se adiciona la fracción VII al artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, es importante primero establecer el concepto de

Servicio Público, para poder entender la dimensión y naturaleza de las reformas y adición planteadas en el Decreto en mención:

Servicio público. Institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de prestaciones individualizadas las cuáles podrán ser suministradas por el Estado o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará siempre sujeta a normas y principios de derecho público.

En cuanto a sus características. Son creados y organizados por el Estado mediante leyes emanadas del Poder Legislativo; deben ser continuos, uniformes, regulares y permanentes; suponen siempre una obra de interés público; satisfacen el interés general oponiéndose al particular; satisfacen necesidades materiales, económicas, de seguridad y culturales; pueden ser gratuitos o lucrativos. Varían de acuerdo con la evolución natural de la vida humana y las circunstancias de oportunidad política, espacio-temporales, de ambiente o climatológicas¹.

Atendiendo a tal concepto, es importante señalar que los servicios públicos son prestados por el Estado, mismo que debe entenderse como aquel que "...constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política. El Estado crea derecho, aplica una Constitución ; el Estado contrata, representa a sus nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones; el Estado celebra tratados, es sujeto del derecho internacional; el Estado, en suma es titular de derechos y obligaciones..."² Por tanto, el Estado no puede verse o interpretarse desde el punto de vista que únicamente lo representa el Poder Ejecutivo, el Estado lo conforman los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y

¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VIII R-Z. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M.

² Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV E,F,G,H. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M.

Judicial., quienes deben ejercer sus facultades de manera coordinada y en beneficio de la colectividad.

En otro aspecto, de acuerdo al Diccionario Político de Norberto Bobbio, "...la Política del Estado de Bienestar: el capitalismo individualista entra en crisis por dos razones principales: por su orgánica incapacidad de evitar las crisis económicas y por su insensibilidad frente a las exigencias de las clases sometidas, sin protección alguna, a la intemperie de la competencia[...] Es necesario, por tanto, institucionalizar el principio de la protección social, y esto exige que el sistema económico capitalista sea sometido al control de la sociedad y que la lógica de la oferta y la demanda sea moderada de alguna forma por la lógica de la justicia distributiva. El moderno estado asistencial brota del compromiso político entre los principios del mercado (eficiencia, cálculo riguroso de los costos y de los importes, libre circulación de las mercancías, etc.) y las exigencias de justicia social avanzadas del movimiento obrero..."

Por ello, es importante destacar que la reforma planteada en el Decreto número 792, tiene como objetivo establecer con mayor claridad y precisión la integración del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, como órgano de consulta de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, que ya se encuentra contemplado en el actual artículo 19, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, es decir, no se está creando una nueva figura de participación.

La precisión en cuanto a su integración, es en el sentido que se considera irrelevante que dicho consejo se integre por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en virtud que dicha Comisión es un Órgano Descentralizado del Gobierno del Estado, por tanto, su titular, forma parte de las decisiones ejecutivo-administrativas del mismo, ejecutando las atribuciones que la propia Ley le encomienda, así como las determinaciones del Consejo Técnico de la Comisión citada.

En consecuencia, lo que se pretende al establecer una conformación del Consejo Consultivo del Transporte, conformado por trabajadores y concesionarios del transporte público legalmente constituidos, la Universidad Autónoma de Guerrero, por los Ayuntamientos que cuenten con más de 100 mil habitantes, y un integrante de la Comisión de Transporte del Congreso del Estado, con lo cual se encuentra representada la ciudadanía organizada, garantizándose así la participación en la toma de decisiones a través de la emisión de opiniones y observaciones.

Además, que con la conformación e integración que se propone en las reformas motivo de observación parcial, se garantiza lo que actualmente señala el artículo 19 de la Ley, que dice que el Consejo Estatal Consultivo se integrará por organismos en materia de transporte público de pasajeros y los representantes de las organizaciones de concesionarios, permisionarios y técnicos.

Como se puede verificar en la integración que se propone en el Decreto número 792, la conformación del Consejo Estatal Consultivo, será por trabajadores y concesionarios, personas que los Ayuntamientos designen, así como un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, es decir, su conformación es plural y conformada por ciudadanos designados por el Congreso del Estado, donde se garantice también, que una organización de trabajadores o concesionarios, no ocupen más de un espacio dentro de dicho Consejo.

La designación por parte del Congreso del Estado no puede interpretarse como una invasión a la esfera de competencias del Ejecutivo del Estado, en cuanto a la prestación del servicio público del transporte de personas y bienes, sino al contrario, garantiza una designación libre y plural de los integrantes del Consejo Estatal Consultivo, así como su independencia al orden jerárquico gubernamental. Esto no solo ocurre en la actual propuesta, ocurre con aquellas designaciones que desde nuestra Constitución Política Local, se permite al Congreso del Estado designar a titulares de organismos, como son los integrantes de los Órganos de Control Interno, a los del Consejo de Políticas Públicas, los magistrados de los tribunales de justicia y de justicia administrativa y fiscal, en donde como se puede apreciar, no se invade esferas de competencia, dado que únicamente se designa a los integrantes, pero su desarrollo en las actividades y funciones que le son propias a cada cargo u organismo público, dependen única y exclusivamente de la persona designada, y no de la institución que le dió dicho nombramiento, de ahí que con ello se garantiza la plena autonomía en su responsabilidad como funcionario público y a lo que como sociedad aspiramos.

Esto es importante señalar, que con ello se da oportunidad de participación a quienes prestan el servicio, como a los ayuntamientos para opinar y proponer respecto de la aplicación de políticas públicas en materia de transporte.

En este punto es importante destacar que las funciones del Consejo Estatal Consultivo, son de opinión únicamente. Esto, con la finalidad de no trasgredir atribuciones de la autoridad en materia de transporte.

Por otro lado, la OBSERVACIÓN emitida por el Ejecutivo del Estado al Decreto número 792, establece el criterio que con las reformas planteadas se conculca una invasión de competencias, dicho criterio es equivocado y por tanto erróneo por lo siguiente.

La integración del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, es plural como ya se explicó en líneas que preceden.

Las atribuciones y facultades del citado Consejo Estatal Consultivo, son únicamente de opinión, con lo cual no se conculca ninguna esfera de competencias.

Si bien es cierto que el artículo 4° de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, establece que "la prestación del servicio público de transporte de personas o bienes, corresponde originariamente al Gobierno del estado, quien podrá concesionar ..." también lo es, que dicha regulación normativa se refiere única y exclusivamente a la prestación del servicio, no a su organización y administración. Considerar lo contrario, sería como interpretar que la organización y administración del servicio público del transporte público de personas o bienes, también puede ser susceptible de concesión, lo cual no puede suceder.

Por otro lado, en la revisión de las leyes en materia de transporte de los Estados de Morelos, Michoacán, Guanajuato, Ciudad de México, se puede apreciar que la participación de los concesionarios, trabajadores, de organizaciones, especialistas y universidades, está regulada con la finalidad de integrar consejos de participación con derecho a presentar no solo observaciones u opiniones, sino de participar directamente en la generación de políticas en materia de transporte.

Respecto a la Segunda OBSERVACIÓN del Decreto número 792, de la incorporación de integrantes del Consejo Estatal Consultivo al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, por considerar que visearía una correcta e imparcial administración.

Dicho criterio no se comparte por esta Comisión Dictaminadora, en el sentido que la integración del Presidente del Consejo

Estatual Consultivo al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, establecerá la oportunidad de participación directa del Consejo Estatal Consultivo, y hacer llegar las opiniones que se generen al seno del mismo, sobre todo, cuando únicamente se integrará con voz y voto al Presidente, es decir, a un integrante, cuando el Consejo Técnico en la actualidad está integrado por seis titulares de dependencias del gobierno del Estado, es decir, no se afecta en nada la toma de decisiones y se permite la participación ciudadana en la toma de decisiones.

No debe pasarse por alto que la designación del Presidente de dicho Consejo Estatal Consultivo, será conforme a su Reglamento Interior, por tanto, su designación puede recaer en cualquiera de las personas que lo integran de manera plural.

Con base en los criterios anteriores, la Comisión de Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, se RECHAZAN las OBSERVACIONES PARCIALES que emitió el titular del Ejecutivo del Estado al Decreto número 792, por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21, y se adiciona la fracción VII al artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por lo que se somete a consideración de la Plenaria, y una vez aprobado remítase al Ejecutivo del Estado, para su promulgación.

Respecto de la Observación Parcial al Decreto Número 793 por el que se reforman la Fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.

Esta Comisión Dictaminadora considera de gran relevancia establecer con mayor claridad que "...la cuestión de la articulación urbano-rural de los sistemas de transporte no es, ni principal ni exclusivamente, un problema técnico de ingeniería de tránsito o de economía del transporte. Sus implicaciones y determinaciones se ubican en una esfera o contexto de análisis más amplio relacionado con los patrones de concentración y/o dispersión territorial propiciados por el modelo de desarrollo predominante o vigente en un periodo dado [...] Además, es necesario señalar que los nuevos cambios en la dinámica de crecimiento urbano en México desde 1990 indican que, por un lado, las grandes zonas metropolitanas disminuyen su crecimiento de población a favor de las localidades urbanas localizadas en su área de influencia, y por otro lado, las ciudades medias o intermedias se caracterizan por ser los nuevos

centros urbanos de mayor crecimiento demográfico [...], así como [por] poseer una mayor atracción para la población migrante que las zonas metropolitanas, como tradicionalmente se había presentado. Este patrón de urbanización se ha mantenido hasta principios del siglo XXI (Álvarez, 2011: 92-93) [...] En este contexto, las nuevas tendencias de organización territorial en México y América Latina han planteado encrucijadas teóricas y metodológicas aún no resueltas por los estudiosos del tema. Desde la década de los años ochenta parece evidente que divisiones conceptuales tradicionales, utilizadas por diferentes escuelas del pensamiento regional y territorial, como las establecidas entre campo y ciudad (Singer, 1977) o entre lo rural y lo urbano (Lefebvre, 1976), pierden efectividad en la interpretación de los fenómenos recientes. Las carencias conceptuales para interpretar las modificaciones económicas, sociales y espaciales propiciaron la aparición de nuevos aportes latinoamericanos a partir de los años ochenta y noventa. Los esfuerzos más destacados y consistentes en este sentido están representados por autores que introducen un enfoque sistémico en el análisis del territorio [...] En la primera década del siglo XXI se hace constante la aparición de nuevos términos que buscan explicar un fenómeno territorial en curso, caracterizado por el desdibujamiento progresivo de los contornos previamente tan bien establecidos entre lo rural y lo urbano. En efecto, para definir la novedad de estos procesos de expansión dispersa de la ciudad sobre los ámbitos rurales han surgido diversos términos, como periurbanización y rururbanización [...] De acuerdo con diversos trabajos y definiciones sobre estos términos, el espacio periurbano [...] es aquel situado en la periferia de la ciudad, que era eminentemente rural, pero que ha sufrido transformaciones profundas, tanto en el plano económico como [en] el demográfico y el social. El asentamiento de personas procedentes de la ciudad en estos lugares los convierte en espacios de carácter residencial, aunque estas gentes siguen trabajando en la ciudad, lo que hace que se produzcan cambios formales en el hábitat y en las comunicaciones. Así, este espacio pasa a tener numerosos usos –residencial, industrial, de ocio, agrícola, etcétera (Formigo y Aldrey, 2005: 318) [...] Por lo tanto, el término periurbanización o difusión dispersa del crecimiento urbano sobre ámbitos rurales define un nuevo proceso de ocupación del espacio en las proximidades de las ciudades. La rururbanización, por su parte, tiene una connotación más limitada, en la medida en que se describe básicamente como aquel espacio en el que se mezclan los paisajes urbanos y rurales, yuxtaponiéndose y compitiendo por las áreas

(Fernández, 2003)...”³

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora no comparte la Observación Parcial emitida por el Ejecutivo del Estado, en virtud que la especificación establecida en la fracción II, del artículo 52, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, de “para transporte rural” se refiere no al ámbito de circulación de las unidades bajo las cuales se presta el servicio de transporte, sino a la ubicación geográfica de los núcleos agrarios y de las comisarias municipales.

En otras palabras, no se limitaría la circulación en ciudades o áreas urbanas, toda vez que esta Comisión considera importante y de gran apoyo a la población que vive en comunidades rurales, dada la necesidad de trasladarse a centros de población consideradas como urbanas.

Con esta aclaración, deberá entenderse la adición que se propone en la reforma, y por consecuencia, no se acepta la observación emitida al Decreto Número 793 por el que se reforman la Fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, por lo que en términos del tercer párrafo del artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sométase a consideración del Pleno, para su aprobación y en su caso se remita al Ejecutivo del Estado, para su promulgación”.

Que en sesiones de fecha 04 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

³ Transporte y articulación urbano-rural de una ciudad intermedia mexicana.- Carlos Martner Peyrelongue.- Revista mexicana de sociología.- versión On-line ISSN2594-0651 versión impresa ISSN 0188-2503.- Rev. Mex. Sociol vol.77 no.2 Ciudad de México abr./jun. 2015

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se resuelven las Observaciones Parciales emitidas por el titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, respecto de los Decretos: Número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículos 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y Número 793 por el que se reforman la fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 846 POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES PARCIALES EMITIDAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS DECRETOS: NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, Y NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. No se aceptan y por tanto se rechazan las Observaciones Parciales emitidas por el Ejecutivo del Estado, a los Decretos: Número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículos 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y Número 793 por el que se reforman la Fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 290, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, remítanse de nueva cuenta los Decretos: Número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículos 12 de la

Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y Número 793 por el que se reforman la Fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, al Ejecutivo del Estado, para su debida promulgación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCIA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SAMANTHA ARROYO SALGADO.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, del Tercer Año de su ejercicio constitucional, el cual se celebrará el día 4 de agosto del año 2021, en los siguientes términos:

"Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones por año de ejercicio Constitucional.

El primero se iniciará el 1° de Septiembre y se clausurará el 15 de Enero del año siguiente; y, el segundo se iniciará el 1° de Marzo y se clausurará el 15 de junio.

Que en términos de lo anterior, el Pleno del Congreso del Estado conforme lo establecido en el artículo 59, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en sesión de fecha 15 de junio de 2021, aprobó prorrogar el Segundo Periodo de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional, hasta el día 15 de julio del año 2021.

Que toda vez, de que a partir del 15 de julio del año en curso, se encuentra en su Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional, actualmente se encuentra en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente.

Que los artículos 70, fracción I de la Constitución Política local y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a Periodo Extraordinario.

Que en razón de que existen en cartera asuntos de competencia de esta Soberanía que requieren de atención y resolución de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Permanente presentamos para su aprobación, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se convoca a las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de su ejercicio constitucional".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, del Tercer Año de su ejercicio constitucional, el cual se celebrará el día 4 de agosto del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Periodo Extraordinario de referencia se desarrollará en dos sesiones de conformidad con los siguientes Ordenes del Día:

PRIMERA SESIÓN

1.- INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

2.-ACTAS:

- a) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- b) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- c) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- d) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

3.-PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS:

- a) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. **(COMISIÓN DE JUSTICIA)**
 - b) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS
-

PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO. **(COMISIÓN DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES)** .

- c) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO. **(COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO)** .
- d) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES PARCIALES EMITIDAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS DECRETOS: NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, Y NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO. (COMISIÓN DE TRANSPORTE)
- e) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO, MANZANA UNO, DEL DESARROLLO "LA MAJAHUA", EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA GUARDIA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES. (COMISIÓN DE HACIENDA)
- f) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LAS CALLES ABASOLO ESQUINA CON HIDALGO, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA DIÓCESIS CHILPANCINGO-CHILAPA A.R. (COMISIÓN DE HACIENDA)
- g) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 648 AL CIUDADANO JUAN CARLOS TÉLLEZ REYES, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO. **(COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN)**
-

- h) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA A LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO REYES SILVA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 23 DE JULIO DEL 2021. **(COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN)**
- i) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE LA VISTA ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE TEE/PES/023/2021. (COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO)
- j) PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA QUE SE IMPONGA EL NOMBRE DE "SALA DE LOS PRÓCERES DE LA HISTORIA DE MÉXICO, JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU", AL LUGAR QUE OCUPA LA SALA LEGISLATIVA "JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU" DE ESTE PODER LEGISLATIVO.
- k) PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. VERÓNICA MUÑOZ PARRA, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO EN COADYUVANCIA CON LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, PUEDAN TOMAR EN CONSIDERACIÓN RENDIR UN HOMENAJE PÓSTUMO A LOS DOCTORES AUGUSTO FUJIGAKI LECHUGA, ROLANDO NERI CALVO, ALBERTO SAAVEDRA RAMOS Y ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO, PARA QUE EN SU CASO POR DECRETO, SE PUEDAN COLOCAR SUS NOMBRES EN DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS, COMO BENEFACTORES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE SALUD. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

4.- CLAUSURAS:

- a) DE LA SESIÓN.

SEGUNDA SESIÓN

1.-PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS:

- a) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO. **(COMISIÓN DE TURISMO)**
-

- b) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE JUSTICIA)**
- c) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES)**.
- d) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO)**.
- e) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES PARCIALES EMITIDAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS DECRETOS: NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, Y NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE TRANSPORTE)**
- f) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO, MANZANA UNO, DEL DESARROLLO "LA MAJAHUA", EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA GUARDIA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE HACIENDA)**
- g) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO
-

EN LAS CALLES ABASOLO ESQUINA CON HIDALGO, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA DIÓCESIS CHILPANCINGO-CHILAPA A.R. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE HACIENDA)**

- h) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 648 AL CIUDADANO JUAN CARLOS TÉLLEZ REYES, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN)**
- i) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 646 A LA CIUDADANA OFELIA FLORES GÁLVEZ, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN)** .
- j) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA A LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO REYES SILVA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 23 DE JULIO DEL 2021. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN)**
- k) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE LA VISTA ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE TEE/PES/023/2021. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO)**
- l) PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS
-

CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

- m) PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR MEDIO DEL CUAL SE LLAMA A COMPARECER A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO PARA LA GLOSA DEL SEXTO INFORME DE GOBIERNO Y SE FIJAN LAS REGLAS PARA EL DESAHOGO DE LAS COMPARECENCIAS.

2.- INTERVENCIONES:

- a) DEL CIUDADANO DIPUTADO RICARDO CASTILLO PEÑA, CON EL TEMA "LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS".
- b) DE LA DIPUTADA DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN AL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DE LA "AUTOPISTA DEL SOL".
- c) DEL DIPUTADO MOISÉS REYES SANDOVAL, CON EL TEMA PANORAMA GLOBAL Y LOCAL DEL COVID- 19.

3.- CLAUSURAS:

- a) CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
- b) DE LA SESIÓN.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCIA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
SAMANTHA ARROYO SALGADO.**

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA QUE SE IMPONGA EL NOMBRE DE "SALA DE LOS PRÓCERES DE LA HISTORIA DE MÉXICO, JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU" AL LUGAR QUE OCUPA LA SALA LEGISLATIVA "JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU" DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero.
Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza que se imponga el nombre de "Sala de los Próceres de la Historia de México, José Francisco Ruiz Massieu" al lugar que ocupa la Sala Legislativa "José Francisco Ruiz Massieu" de este Poder Legislativo, en los siguientes términos:

"Que es fundamental y de suma importancia reconocer que a través de la historia del México actual; que está viene acompañada de grandes e insignes hombres y mujeres desde la independencia, la

reforma y la revolución mexicana. México está hecho de hombres y mujeres que le dieron patria y libertad, y valorar su heroísmo no solo es necesario sino obligado.

Desde Moctezuma y Cuauhtémoc, últimos emperadores aztecas que defendieron al México de nuestro tiempo a raíz de la conquista bajo el yugo español; hasta el surgimiento de héroes de la independencia como: Miguel Hidalgo y Costilla (padre de la patria), José María Morelos y Pavón (el siervo de la nación), Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez y muchos próceres que dieron guía y dirección al México independiente.

En este sentido, al surgimiento de la lucha armada en el país se encuentra el consumidor de la independencia, Vicente Ramón Guerrero Saldaña, hombre insigne, sin él la historia fuera otra, con el famoso Abrazo de Acatempan con Agustín de Iturbide se consumó la independencia, y México vio la luz de un país independiente.

Toda una historia llena de heroísmo, de amor y entrega a la nación mexicana, hombres y mujeres que junto con pueblo lucharon por la independencia, logrando con gran hazaña y mostrando al mundo que no permitirían más ser conquistados hasta la época.

Son próceres que tomaron la firme decisión de cambiar la historia de la nación y por supuesto entre ellos figuraron miles y miles más, que con la suma de esfuerzos construyeron al México independiente.

Pero los problemas del país surgieron nuevamente, dando origen ahora a una gran reforma, a dar por terminada la relación entre la Iglesia-Estado, en virtud de que la iglesia gobernaba a la par con el Estado, resultado de este rompimiento surge las denominadas leyes de reforma incluida la ley Lerdo, impulsadas por el ilustre Pablo Benito Juárez García, mejor conocido como el Benemérito de las Américas.

En esta etapa de la historia, vale la pena recordar la lucha del pueblo mexicano por la intervención francesa, una lucha encarnizada que mostro la fuerza de héroes y un pueblo unido, en particular la batalla del 5 de mayo de 1862, entre el ejército más poderoso del mundo en ese entonces y el pueblo mexicano, demostrándose una vez más la fuerza de los hombres y mujeres valientes que lucharon en contra del imperio francés, la cual fue derrotado.

Momentos históricos que valen la pena recordar una y otra vez, momentos que quedaran fijos en la historia de la nación mexicana, héroes y caudillos, patricios y próceres que recordarlos es obligado, necesario y fundamental para construir una nación que valga la pena su herencia, por ellos y por un pueblo unido, se va construyendo una nación mexicana.

Ahora toca mencionar la lucha más recordada en el último siglo, la lucha de la revolución mexicana, es y ha sido una hazaña histórica, en virtud de que se derroco a una dictadura que gobernó más de 30 años, encabezada por el dictador Porfirio Díaz, gracias a los héroes fue derrotado, desterrado y así se dio por terminada una etapa oscuro e inhumana.

En la revolución mexicana, se puede hablar desde Ignacio Madero, Francisco Villa, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, entre muchos más, la revolución mexicana fue el parteaguas para construir un México de todos y todas, un México donde no solo destacaran los héroes sino más bien todo el pueblo mexicano.

México tiene su historia llena de heroísmo, de amor a la patria, de construcción y de esperanza, los próceres ocupan un lugar en el corazón de los mexicanos; estados, municipios, regiones, colonias, parques, alamedas, escuelas, y lugares emblemáticos llevan el nombre de muchos hombres y mujeres que le dieron independencia, reforma, revolución y democracia a México.

Por eso es necesario seguir reconociendo el enorme heroísmo de los próceres. Este Congreso del Estado se ha destacado por reconocer figuras de la independencia, reforma, revolución y de la época de la democracia mexicana, a través de sus salas, espacios o nombres escritos al interior del salón de plenos, y hoy no es la excepción de seguir reconociendo a los patricios y los grandes hechos históricos del país”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA QUE SE IMPONGA EL NOMBRE DE "SALA DE LOS PRÓCERES DE LA HISTORIA DE MÉXICO, JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU" AL LUGAR QUE OCUPA LA SALA LEGISLATIVA "JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU" DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza que se imponga el nombre de "**SALA DE LOS PRÓCERES DE LA HISTORIA DE MÉXICO, JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU**" al lugar que ocupa la Sala Legislativa "José Francisco Ruiz Massieu", de este Poder Legislativo para conmemorar y honrar a los personajes celebres de la Historia de México y del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "**SALA DE LOS PRÓCERES DE LA HISTORIA DE MÉXICO, JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU**", albergará la obra pictórica del Pintor guerrerense originario de Olinala, Guerrero, Bernardo Rosendo Ponce, en su técnica laqueado, conformada por 62 cuadros, con las medidas de 80 cm de ancho por 1.20 cm de alto, de personajes ilustres de la historia de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Derivado de la técnica utilizada y con el objeto de preservar y conservar la obra pictórica de la "**SALA DE LOS PRÓCERES DE LA HISTORIA DE MÉXICO, JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU**", no se podrán llevar a cabo actividades distintas a foros, reuniones, conferencias, diplomados e inherentes a las derivadas de las actividades legislativas, previa autorización de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, para la imposición del nombre "**SALA DE LOS PRÓCERES DE LA HISTORIA DE MÉXICO, JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU**", quedando a cargo de la Junta de Coordinación Política la celebración del acto conmemorativo para la develación del nombre.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCIA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SAMANTHA ARROYO SALGADO.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO EN COADYUVANCIA CON LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, PUEDAN TOMAR EN CONSIDERACIÓN RENDIR UN HOMENAJE PÓSTUMO A LOS DOCTORES AUGUSTO FUJIGAKI LECHUGA, ROLANDO NERI CALVO, ALBERTO SAAVEDRA RAMOS Y ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO, PARA QUE EN SU CASO POR DECRETO, SE PUEDAN COLOCAR SUS NOMBRES EN DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS, COMO BENEFACTORES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE SALUD.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero.
Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, la Diputada María Verónica Muñoz Parra, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en coadyuvancia con la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, puedan tomar en consideración rendir un homenaje póstumo a los Doctores Augusto Fujigaki Lechuga, Rolando Neri Calvo, Alberto Saavedra Ramos y Alejandro Sánchez Castro, para que en su caso por Decreto, se puedan colocar sus nombres en diferentes Unidades Médicas, como benefactores en la construcción del actual sistema de salud, en los siguientes términos:

“Con fecha tres de mayo del año en curso, en las instalaciones de esta representación, se recibió un oficio signado por el Doctor Epifanio Martínez Barrera que a la letra dice:

"Dr. Epifanio Martínez Barrera.
Calle Dr. Rolando Neri N° 12
Col. Salubridad
Cel. 733117 47 41.
Chilpancingo. Gro.

A 20 de Julio de 2020.

"Si no quieres perderte en el olvido tan pronto como estés muerto y corrompido, escribe cosas dignas de leer o haz cosas dignas de escribirse".

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
PALACIO LEGISLATIVO.
CIUDAD.

El suscrito Dr. Epifanio Martínez Barrera con el debido respeto se dirige a la representación popular del Estado para proponer HOMENAJE PÓSTUMO a los Doctores: AUGUSTO FUJIGAKI LECHUGA, ROLANDO NERI CALVO, ALBERTO SAAVEDRA RAMOS Y ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO, ya fallecidos. Al último por su trabajo sobre Pinto y Paludismo y los tres primeros porque con múltiples esfuerzos forjaron el Sistema Estatal de Salud del que hoy disfrutamos los guerrerenses.

El HOMENAJE debe ser sencillo como lo fueron ellos. Consistiría en colocar o dar sus nombres a Unidades Médicas; por ejemplo, al Hospital General de Acapulco (Av. Constituyentes), "Dr. Augusto Fujigaki Lechuga"; al Centro de Salud de Mezcala "Dr. Rolando Neri Calvo", al Hospital de Zumpango del Río "Dr. Alberto Saavedra Ramos" y al Hospital de Tixtla "Dr. Alejandro Sánchez Castro". Lo importante es el reconocimiento de Pueblo y Gobierno a sus benefactores guerrerenses que se preocuparon por el bienestar del pueblo.

Tres fechas serían las adecuadas: el Día del Médico en octubre; el día de la fundación de la Sociedad Mexicana de Salud Pública en Noviembre o el Día Mundial de la Salud el 7 de Abril. Me inclinaría por la segunda si invitaran a la Sociedad Mexicana de Salud Pública, a realizar su LXXX Reunión Anual en Acapulco, en apoyo al Sector Turístico.

Por la atención que se dé a mi propuesta, mi agradecimiento anticipado.

ATENTAMENTE
DR. EPIFANIO MARTÍNEZ BARRERA"

Esta representación se ha entrevistado en más de una ocasión con el promovente, dónde ha expresado esta sentida demanda que

ha llevado en más de una ocasión en diferentes legislaturas, buscando la oportunidad de que una legisladora retomara su petición y lo expusiera en el Pleno de esta Soberanía.

Cabe destacar que hay personas ilustres, héroes anónimos, en especial en esta pandemia por COVID-19, por el virus denominado SARS-CoV2 (Covid-19), los Gobiernos de todo el mundo han tenido que tomar medidas para contener, prevenir y atender este virus.

Se estima que para el 27 de abril de 2020 existen alrededor de 2 millones 804 mil 796 personas contagiadas, y 193 mil 722 muertos en todo el mundo.

Ante este panorama, el 31 de marzo, el doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, secretario de Salud, de conformidad con sus atribuciones constitucionales, legales, y en observancia con el decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), emitió el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Se mandataron a los sectores público, social y privado las siguientes medidas:

“La suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional;”

Decretándose un resguardo domiciliario corresponsable a todas las personas que se encuentre en el territorio nacional, así como “un resguardo domiciliario corresponsable de aplicación estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática.

Aunque los gobiernos locales han tomado acciones para proteger a sus habitantes, existen áreas de oportunidad para proteger integralmente a las personas que viven en situación de calle, quienes se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad:

“Las personas en situación de calle son parte de la población de alto riesgo, ya que son un segmento extremadamente vulnerable, en tanto sus malas condiciones de salud: enfermedades crónicas, tuberculosis, VIH,

depresión inmunológica; entre otras y que en la actualidad se encuentran altamente expuestas al contagio del coronavirus al no contar con los servicios básicos de higiene”.

Además, la esperanza de vida en personas que viven en condición de extrema pobreza tiene una diferencia de 10 años con el resto de la población. “Nosotros siempre decimos que una persona que tiene 50 o 55 años, ya podemos decir que se trata de una persona adulta mayor, por el deterioro que produce la calle”.

La evolución de la pandemia en nuestro país ha sido plenamente reconocida y atendida por el Gobierno de México. El subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell, anunció el pasado martes 21 de abril el inicio de la tercera fase, que pronostica el aumento en el número de contagios y muertes por Covid-19.

Esta situación excepcional establece condiciones de mayor vulnerabilidad a poblaciones en riesgo, como la referida, por lo que se requieren acciones específicas y focalizadas para la protección de la salud de las poblaciones en situación de calle.

Por lo anterior y en reconocimiento de las y los profesionales de la salud, se hace una reflexión para que los médicos que invirtieron tiempo y esfuerzo en construir el actual sistema de salud del Estado, sean reconocidos y valorados para que los diferentes Hospitales, tengan un distintivo que lleven sus nombres, como símbolo de operatividad, honor, servicio y amor por el servicio médico para mejorar la calidad de vida de todas y todos los guerrerenses.

Esta representación se ha dado la tarea de enriquecer el curriculum del Dr. Augusto Fujigaki Lechuga, según un expediente del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica,

“El Director General de Epidemiología en el año (1976 -1977) fue el Dr. Alfredo Heredia Duarte y la Dirección cambia de nombre a Dirección General de Epidemiología e Investigación en Salud Pública, se le confiere la atribución de coordinar la campaña contra el Cáncer. Para 1978 deja de coordinar la campaña y se le da nombre de Dirección General de Epidemiología y tiene como Director al Dr. Augusto Fujigaki Lechuga (1978 -1980) y (1980 -1984) al Dr. Jorge Fernández de Castro Peredo este período se caracteriza por el control de enfermedades prevenibles por vacunación con disminución de casos por la aplicación de vacunas, de Tuberculosis y Fiebre tifoidea, disminución de la prevalencia de la Oncocercosis en el área

afectada, el Mal de pinto fue reducido a su mínima expresión y desapareció el Tifo Epidémico.”

En 1978 hubo brotes de Dengue y se establece el control por medio de insecticidas y peces larvivoros. En 1979 se le da continuidad al Sistema de Información de Casos Nuevos de enfermedades y el formato EPI-1-79 basado en la 9a Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) para uso exclusivo en unidades de primer nivel de la Secretaria de Salud. En 1981 se integran a la dependencia los programas de Cáncer, Tuberculosis y Paludismo, en 1983 se reportan los primeros casos del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), además se incorpora a la dependencia el Sistema de Cartilla Nacional de Vacunación y en 1984 se separa de la Dirección General de Epidemiología.

Al igual que se encontró miles de artículos en materia médica, y diferentes libros describiendo el sistema de salud en el Estado de Guerrero, elementos de importancia para forjar la atención en diferentes especialidades médicas a lo largo y ancho del Estado.

Por lo que resta a los médicos Rolando Neri Calvo, Alberto Saavedra Ramos y Alejandro Sánchez Castro esta Comisión ha recibido buenos comentarios dentro del gremio de las y los médicos, por lo que se solicita a la Sociedad Mexicana de Salud Pública, a que coadyuve con el Gobierno del Estado de Guerrero en enriquecer los expedientes y curriculum de estos ilustres médicos para que en su caso, por medio de la figura jurídica del Decreto, se pueda realizar este homenaje póstumo y rendir ese respeto que se merece Guerrero”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada María Verónica Muñoz Parra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en coadyuvancia con la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, puedan tomar en consideración rendir un homenaje póstumo a los Doctores Augusto Fujigaki Lechuga, Rolando Neri Calvo, Alberto Saavedra Ramos y Alejandro Sánchez Castro, para que en su caso por Decreto, se puedan colocar sus nombres en diferentes Unidades Médicas, como benefactores en la construcción del actual sistema de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta y respetuosa solicita a la Sociedad Mexicana de Salud Pública, pueda contribuir con el Titular de la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, a fin de enriquecer con información, acerca de los logros en materia médica, de los Doctores Augusto Fujigaki Lechuga, Rolando Neri Calvo, Alberto Saavedra Ramos y Alejandro Sánchez Castro, para en su caso realizar este homenaje póstumo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, al Titular de la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero y al Presidente de la Sociedad Mexicana de Salud Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCIA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SAMANTHA ARROYO SALGADO.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea "Sentimientos de la Nación", en los siguientes términos:

"Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar el día 13 de septiembre por lo menos cada tres años, la presea "Sentimientos de la Nación", en una Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 328 de nuestra Ley Orgánica.

Hace 208 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el

documento titulado "Sentimientos de la Nación", que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los "Sentimientos de la Nación", se establecen como principios fundamentales entre otros: la independencia de América de España y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Que los Sentimientos de la Nación, es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia así como en la Revolución francesa.

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expidió el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España para asumir la soberanía usurpada.

Que el 13 de Septiembre, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al "Siervo de la Nación", el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea "Sentimientos de la Nación".

Que en términos del artículo 328 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los "Sentimientos de la Nación", como son: **la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.**

Que para seleccionar al recipiendario de la Presea, es menester que el Congreso del Estado integre una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen

con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por las Diputadas y Diputados Coordinadores de las Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a las diputadas y a los diputados de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Especial expedirá la convocatoria, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregará al recipiendario en la Sesión Pública y solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2021, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.

EUNICE MONZÓN GARCIA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SAMANTHA ARROYO SALGADO.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

En el expediente número 105/2017-III relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ LUIS VALLE AGUSTÍN, en contra de JESÚS ALVARADO MONTER, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, en autos de fechas veinticinco de enero, quince de abril y diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, señaló las once horas del día diecinueve de agosto del presente año, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, identificado como LOTE 2 DE LA CARRETERA ACAPULCO- ZIHUATANEJO ESQUINA ANDADOR PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL MAR DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con las medidas y colindancias y superficies descritas en el avalúo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve; con una superficie de 201.40 M2. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias del terreno: al Norte, En 9.40 M. con Lote número 15; al Sur: En 9.40 M. con Andador Público; al Oriente: En 21.00 M. con Estacionamiento Nota: actualmente es parte de la Carretera Acapulco-Zihuatanejo; al Poniente: En 22.00 M. con Lote número 4. Sirviendo de base la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas, en el entendido que entre la primera y segunda publicación deberán mediar nueve días y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Acapulco, Gro., a 25 DE MAYO DEL 2021.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISIDRO MÁRTINEZ VÉJAR

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 242-2/2014, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Bbva Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, quien cedió los derechos de crédito, cobro y litigio a Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Martha Olea Guevara; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Vivienda Número 44,, Ubicada en Lagunas de Zempoala, Manzana 25, Lote 16, Barrio I, Colonia Los Órganos, Acapulco, Guerrero; Ubicada en un Modulo Duplex y sus espacios habitacionales son: PLANTA BAJA: Sala-comedor, cocina, escalera, patio de servicio, estacionamiento y jardín posterior; PLANTA ALTA: una recamara, baño; Área construida 40.24 M2 (Cuarenta metros veinticuatro centímetros cuadrados); SUPERFICIE DE TERRENO: 60.00 M2 (Sesenta metros cuadrados); MEDIDAS: 4.00X15.00X4.00X15.00; LINDEROS Y MEDIDAS: Al Suroeste: en cuatro metros con calle lago superior; Al Noroeste: en quince metros con casa número cuarenta y cinco, número oficial uno; Al Noreste: en cuatro metros con casa número cincuenta y siete, número oficial uno; Al Sureste: en quince metros con casa número cuarenta y tres, número oficial Uno; Ubicación: Calle lago superior; Número oficial uno; Indiviso: 2.678% (Dos punto seis siete ocho por ciento).

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$350,054.00 (Trescientos cincuenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$233,369.33 (Doscientos treinta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 11 de Junio del año 2021.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Julio 20 de 2021.

Que por escritura publica número 19,994 (diecinueve mil novecientos noventa y cuatro) volumen quinientos noventa y tres, de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, la señora Linet Danateli Béjar Herrera, acepta la herencia como única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor: HÉCTOR HERRERA MEZA, asimismo también acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Julio 13 de 2021

Que por escritura publica número 19,984 (diecinueve mil novecientos ochenta y cuatro) volumen quinientos noventa y dos, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, el señor Jesús Eduardo Núñez Rodríguez, acepta la herencia como único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes del señor: Jesús Carlos Núñez Camacho y; el señor Enrique Núñez Camacho acepta el cargo de albacea de la sucesión testamentaria, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

FRANCISCO ALVARADO FARIÁS, PARTE DEMANDADA.

Se le hace saber que en el Tribunal Unitaria Agrario del Distrito 52, con residencia en esta Ciudad, sito en calle paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, de esta ciudad, el dos de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda la cual se radicó en el juicio agrario número 398/2019, relativo al núcleo agrario al rubro citado, promovido por Lidia Peñaloza Villa, en contra del ejido "El Parotal", municipio de Petatlán, Guerrero, Francisco Alvarado Farías y Adrián Mendoza Rosales, a quienes reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

- a) El reconocimiento de posesión de la parcela 32, con superficie de 273-39-58.716 hectáreas, ubicada dentro del ejido "El Parotal", municipio de Petatlán, Guerrero.
- b) Se declare con un mejor derecho a poseer, gozar y usar la parcela 32 del citado núcleo agrario.
- c) La Nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por dejar con derechos reservados la parcela 32.
- d) Se ordene al registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia y se expida a su favor el certificado parcelario que ampare la parcela que reclama.

Que por auto de treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por edictos en los siguientes términos:

"Cuarto. Ahora bien en aras de impartir una justicia, ágil y eficaz y al haberse agotado la búsqueda del domicilio del demandado Francisco Alvarado Farías, sin haberlo obtenido.

Con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazar al demandado Francisco Alvarado Farías mediante edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, así como en el periódico Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que es uno de los de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble controvertido; en la oficina de la Presidencia

Municipal de Petatlán, Guerrero y en los estrados de este Tribunal, en el entendido que en emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que ha sido señalada para la audiencia; por tanto, se requiere a Francisco Alvarado Farías para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en la sala de audiencias de este tribunal, sito encalle Paseo el Limón, sin número, lote 4, manzana 10, Colonia El Limón de esta ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en la que deberá producir contestación a la demanda incoada en su contra por Lidia Peñaloza Vila; apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas o en su caso para manifestar lo que a su derecho e intereses convenga. De igual manera deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se tendrá como su domicilio los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 173, 185, fracción V de la Ley Agraria y el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige la materia.

Se comunica a la parte actora que las publicaciones de los edictos que se emitan, correrán a su cargo y a su costa, mismas que deberán hacerse por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del estado de Guerrero y en el periódico Despertar de la Costa, en el entendido que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que, deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que ha sido señalada para la audiencia, por tanto, quedan a su disposición desde este momento para efectos de publicarlos, ello con conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

Se instruye al personal de actuaría para que realice las publicaciones del edicto que se emita, por dos veces dentro de un plazo de días en las oficinas de la Presidencia Municipal de Petatlán, Guerrero y en los estrados de este tribunal en el entendido que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que ha sido señalada para la audiencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraia”.

Dado en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a siete de Julio de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. VÍCTOR MANUEL SALAS MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

CCC. ELISEO LOPEZ RAMIREZ, ULISES PAREDES HERNANDEZ Y ANTONIO TEHUITZIL ALARCON.

DOMICILIO. SE IGNORA.

En la causa penal número 125/2005-I, instruida en contra de Severiano Tapia Garzón, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Aniceto López Ramírez, en el auto de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos al testigo Eliseo Lopez Ramirez, al elemento ministerial Ulises Paredes Hernández y al elemento federal Antonio Tehuitzil Alarcón, en virtud, de que las citadas personas no fueron localizadas, para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Reinserción Social, en punto de las once (11:00) horas del día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- CONSTE.-

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SALVADOR GONZALEZ OLEA.
DOMICILIO. SE IGNORA.

En la causa penal número 100/2006-I, instruida en contra de Santiago Gómez Zurita, por el delito de homicidio imprudencial, cometido en agravio de Juan Salmerón Nájera, en el auto de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno (2021), el licenciado Miguel Elvin Navez Flores, Primer Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, acorde al oficio de designación CJE/SGC/0877/2021, firmado por el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa en forma legal por ante las C. Julia Elena Catalán García y la licenciada Isabel Saavedra de Jesús, ambas testigos de asistencia quienes autorizan y dan fe, ordenó la notificación por edicto al fiador judicial Salvador González Olea, en virtud, de que la citada persona no fue localizada en su domicilio proporcionado en autos, a efecto de notificarle el siguiente auto: Auto. Tlapa de Comonfort, Guerrero, a ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Visto el estado de autos de la causa citada al rubro, instruida a Santiago Gómez Zurita, por el delito de homicidio imprudencial de Juan Salmerón Nájera y con base en la certificación previa, al advertir del expediente en que se actúa, que se ordenó la búsqueda y localización del fiador judicial para el efecto de que presente al procesado en este Juzgado, también que las diversas dependencias han rendido sus informes y se encontraron diversas direcciones a nombre de Salvador González Olea. Al efecto, ante la incomparecencia del procesado Santiago Gómez Zurita a firmar el libro de control de procesados que se llevan en este Juzgado, se ordena notificar en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias al fiador judicial Salvador González Olea, representante legal de la afianzadora Aserta, para que en un plazo de diez días hábiles, presente a su fiado en este Juzgado a someterse del procedimiento instaurado en su contra por el delito y agraviado citados, apercibido que de no hacerlo la cantidad que ampara la póliza de fianza, se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de la justicia del Estado, se ordenará la reaprehensión de su fiado y se suspenderá el procedimiento, lo anterior con fundamento en los numerales 151, 152 y 153 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que rige al sistema mixto tradicional. Como los diversos domicilios del fiador carcelario, se encuentran en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 de la ley adjetiva penal, vía oficio y con las constancias

conducentes, gírese atento exhorto al Juez Penal en Turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda le notifique el presente auto en los términos y con los apercibimientos señalados al licenciado Salvador González Olea, apoderado legal de la afianzadora aserta, quien puede ser localizado en sus diversos domicilios ubicados en: (1) calle 18 de marzo numero 25 colonia progreso, entre calle Manuel Acuña Vallarta C.P. 39350; (2) cerrada los caminos, número 12, colonia hornos C.P. 39350; (3) calle Roberto Posada, número 2, esquina Cuauhtémoc, colonia centro, C.P. 39300; (4) calle Manuel Acuña Vallarta, primer piso, departamento 101, colonia progreso C.P. 39350, todos en la ciudad y puerto de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, facultando al Juez exhortante, para que ordene a quien corresponda, se constituya las veces necesarias en los domicilios señalados hasta lograr el éxito de tal diligencia o manifieste el impedimento legal, hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad con las constancias obtenidas. Túrnese el presente auto a la actuario para que realice la publicación que corresponde. Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el licenciado Miguel Elvin Navez Flores, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste. Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO HÉCTOR RAMOS ADAME.

En los autos de la carpeta judicial EJ-159/2020, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 132/2015-III-10, del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones imprudenciales, en agravio de Juan Carlos Zepeda Castillo; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con

adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia; en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). Inhabilitación para conducir vehículos por el término de seis meses; c). Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$63,629.64 (sesenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 64/100 moneda nacional), a favor de la víctima; d). Pago de la reparación del daño moral, se dejó a salvo el derecho de la víctima para hacerlo valer en la vía correspondiente; e). Amonestación pública y f). Suspensión de sus derechos político-electorales.

2. Respecto a usted en su carácter de sentenciado: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Se le requiere para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, o bien se interne voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; b). Pague la reparación del daño material a la que fue condenado por la cantidad de \$63,629.64 (sesenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 64/100 moneda nacional); o bien dentro del referido plazo previa solicitud y justificación de que carece de recursos económicos, podrá solicitar su sustitución por trabajo a favor de la comunidad o en su caso se le conceda el lapso que establece el numeral 159 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se le apercibe que de no realizar los pagos en el plazo concedido o de no pronunciarse al respecto, en términos del artículo 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución; c). Designar defensor particular que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al defensor público; d) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

EDICTO

C. CLAUDIA RAMÍREZ MORALES.
PRESENTE.

En la causa penal número 40/2015-I, que se instruye en contra de Ambrosio Suastegui García, por el delito de Lesiones, en agravio de Claudia Ramírez Morales, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por sentencia definitiva de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar a la agraviada Claudia Ramírez Morales, por medio de edicto la referida sentencia que en la parte que interesa dice:

"Sentencia Definitiva. Acapulco de Juárez, Guerrero., a trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)...

...Hágase saber a las partes procesales, que el presente fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en los numerales 131, 132, fracción I, y 133 del Código Procesal Penal del Estado, previniéndosele al sentenciado Ambrosio Suástegui García, que deberá designar defensor que lo defienda en Segunda Instancia, en caso contrario, se le designará al Defensor Público, para que no quede en estado de indefensión.

XI. Derechos de la víctima u ofendida. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendida del delito, con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción II, de nuestra Carta Magna en vigor, 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 37, párrafo segundo, 59 Bis, del Código Procesal Penal del Estado, 1, 2, 7, fracciones XII y XXIX, 12, fracción XII, y 14 de la Ley General de Víctimas; notifíquese el presente fallo a la pasivo Claudia Ramírez Morales, haciéndole saber que podrá interponer recurso de apelación en caso de inconformidad, y que dispone del término de cinco días hábiles para hacerlo, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificada mediante edicto, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar que durante la secuela procesal se agotaron los medios legales para su localización...

Resuelve:

Primero. Ambrosio Suástegui García, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable,

de la comisión del delito de Violencia familiar, en agravio de Claudia Ramírez Morales, en consecuencia, se dicta a su favor Sentencia Definitiva Absolutoria, y se decreta su inmediata libertad, sólo por cuanto a este ilícito se refiere; para tal efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de este puerto, para los fines legales a que haya lugar.

Segundo. Ambrosio Suástegui García, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión del delito de Lesiones, cometido en agravio de Claudia Ramírez Morales, por ende, se le impone una pena privativa de su libertad personal de ocho meses de prisión y veintiocho días multa, equivalente a la cantidad de cinco mil seiscientos ocho pesos, a razón de setenta pesos con diez centavos, que era el salario mínimo vigente en el lugar y fecha del evento delictivo.

Tercero. Se condena a dicho encausado, al pago de la reparación del daño, conforme a lo expuesto en el Considerando IX de este fallo.

Cuarto. Se concede a Ambrosio Suástegui García, los sustitutivos penales de multa, trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad, tratamiento en semilibertad, y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en los términos y condiciones indicados en el Considerativo X, de esta sentencia.

Quinto. Se amonesta a dicho acusado, para que no reincida en la comisión de otro delito, y se le excita a la enmienda del que perpetró.

Sexto. Se suspenden los derechos políticos del sentenciado, por el mismo tiempo que se le impuso como pena privativa de libertad.

Séptimo. Hágase saber a las partes procesales, que este fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad.

Octavo. Notifíquese esta resolución a la pasivo Claudia Ramírez Morales, haciéndosele saber que en caso de estar inconforme, podrá interponer recurso de apelación, y que cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que haya sido notificada mediante edicto, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar que durante la secuela procesal se agotaron los medios legales para su localización.

Noveno. Notifíquese personalmente a las partes procesales y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 14 de Julio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 4 de Agosto de 2021.

TERCERA INTERESADA:

SHARON GUZMÁN RODRIGUEZ.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Chilpancingo; Guerrero, en cumplimiento auto de tres de agosto de dos mil veintiuno dictado por el licenciado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal y al oficio número 2012, signado por el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, dictado en el cuaderno auxiliar de Amparo IV-013/2021, en relación al toca penal IV-192/2016, instruida a JOSUÉ ENOC LUVIANO ARAUJO, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de SHARON GUZMÁN RODRIGUEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico a la tercera perjudicada SHARON GUZMAN RODRIGUEZ, el auto de radicación de tres de agosto de dos mil veintiuno, emplazándole para que si sus intereses conviene comparezca a defender sus derechos ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, previniéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad Federal; apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizaran

por lista que se fijaran en los estrados, haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Cuarta Sala Penal, las copias de traslado de la demanda de amparo presentada por el quejoso, para que pase a recogerla en días y horas hábiles.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. WENDY ROCIO CORTES GARCÍA.

CON DOMICILIO EN CALLE 12 SUR, NÚMERO 205, BARRIO DE SAN JOSÉ, DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que la causa penal 230/2010-II, que se instruye en contra de OSCAR ALEJANDRO CASTILLO Y JUAN COMPOS CORAL, por el delito de SECUESTRO, cometido en su agravio; la Encargada de despacho por ministerio de ley Licenciada Ingrid Montserrat Bello Sánchez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

SENTENCIA DEFINITIVA.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, México a veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021). V I S T O S para resolver en definitiva los autos originales de la causa penal número 230/2010-II, instruida entre otros en contra de Oscar Alejandro Castillo Beltrán y Juan Campos Coral, por el delito de Secuestro, en agravio de Wendy Roció Cortes García.

A N T E C E D E N T E S [...]

VII.- Reparación del daño. En cuanto al pago de la reparación del daño, por tratarse de una pena pública, ha lugar a condenar a los acusados Oscar Alejandro Castillo Beltrán y Juan Campos Coral, al pago de la misma; sin embargo toda vez que en autos no obran constancias precisas para realizar la cuantificación; se deja a salvo el derecho de la víctima para que lo ejercite en ejecución de sentencia.

Amonéstese públicamente a los sentenciados de referencia, en términos del artículo 53 del Código Sustantivo Penal abrogado, para efecto de prevenir su reincidencia y no cometa otro delito.

Con apoyo en los artículos 38 de la Constitución General de la República y 154 fracción 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inhabilítense en sus derechos políticos a los sentenciados Oscar Alejandro Castillo Beltrán y Juan Campos Coral, para lo cual envíese la información correspondiente a la autoridad competente. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 fracción XII de la Ley General de Víctimas, así como los preceptos 14 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese de manera personal los puntos resolutive de la presente resolución al agraviado Wendy Roció Cortes García, a través de los medios procesales oportunos. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción I, del Código Procesal Penal del Estado, hágase saber al agraviado, Agente del Ministerio Público, a los sentenciados y defensa que el presente fallo es apelable y que cuentan con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad. [...]

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 9, fracción I, inciso a), y sancionado por los diversos 10 fracción I, inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como los diversos 50, 52 y 95, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 40 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;
R E S U E L V E :

RIMERO.- Oscar Alejandro Castillo Beltrán y Juan Campos Coral, de generales ampliamente conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables en la comisión del delito de secuestro, en agravio de Wendy Roció Cortes García, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se le impone a cada uno de ellos una pena de prisión de treinta años, así como dos mil quinientos días multa, que de acuerdo a la época de los hechos corresponde a \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), lo que asciende a un total de \$136,175.00 (ciento treinta y seis mil, ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO.- Se condena a los sentenciados Oscar Alejandro Castillo Beltrán y Juan Campos Coral, al pago de la reparación del daño, en los términos precisados en el considerando VII de esta sentencia.

CUARTO.- Amonéstese públicamente a los sentenciados de referencia, en términos del artículo 53 del Código Sustantivo Penal abrogado, para efecto de prevenir su reincidencia y no cometan otro delito.

QUINTO.- Con apoyo en los artículos 38 de la Constitución General de la República y 154 fracción 3 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, inhabilítense en sus derechos políticos a los sentenciados Oscar Alejandro Castillo Beltrán y Juan Campos Coral, para lo cual envíese la información correspondiente a la autoridad competente.

SEXTO.- Atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 fracción XII de la Ley General de Víctimas, así como los preceptos 14 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese de manera personal los puntos resolutive de la presente resolución al agraviado Wendy Roció Cortes García, a través de los medios procesales oportunos.

SEPTIMO.- Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción I, del Código Procesal Penal del Estado, hágase del conocimiento al agraviado, Agente del Ministerio Público, sentenciados y defensa que el presente fallo es apelable y que cuentan con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

OCTAVO.- Dentro del término de tres días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución a los sentenciados Oscar Alejandro Castillo Beltrán y Juan Campos Coral, para tal efecto envíese al Juez de Ejecución y a la Autoridad penitenciaria competente la sentencia, el auto que la declare ejecutoriada y demás constancias procesales necesarias para notificar a las partes e iniciar el procedimiento ordinario de ejecución de sentencia; lo anterior de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

NOVENO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para los efectos a que haya lugar, anexándole copia de la presente resolución.

DÉCIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

ADJUNTO

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (28) veintiocho de junio del año (2021) dos mil veintiuno.

Vista la certificación que antecede, deducida de la causa penal 230/2010-II, instruida en contra de OSCAR ALEJANDRO CASTILLO BELTRAN Y JUAN CAMPOS CORAL; por el delito de SECUESTRO; cometido en agravio de WENDY ROCIO CORTES GARCÍA; con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época, se tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer el defensor de oficio, contra la sentencia definitiva condenatoria de veinticuatro de junio del año en curso; el cual se admite en ambos efectos; por lo tanto, una vez que sean notificados los sentenciados y la parte agraviada, remítase el original, a la Sala Penal en turno del H. Tribunal superior de

Justicia del Estado, para la substanciación del recurso admitido.

Ahora bien, con fundamento en el diverso 20 apartado B de la Constitución General de la República en concordancia con el numeral 5 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, 10, fracciones I y V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima, y al ofendido del Delito, notifíquese de manera personal la presente resolución a la agraviada Wendy Roció Cortes García; a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico "Diario el Sol de Chilpancingo", con fundamento en los numerales 27, 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena la publicación de edictos; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos; a fin de que notifique los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, haciéndole saber que en caso de inconformidad, dispone del termino de cinco días hábiles siguientes, para recurrirla en apelación; así mismo, que dicha resolución fue recurrida por el Defensor de oficio, por lo tanto deberá designar asesor jurídico que la represente en segunda Instancia; realizado que sea devuelva dichos rotativos.

A D J U N T O

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (30) treinta de junio del año (2021) dos mil veintiuno.

Enterada del escrito de cuenta, signado por el Agente Titular del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, mediante el cual interpone el recurso de apelación contra el tercer punto resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veinticuatro de junio del año en curso; luego entonces, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época, se tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer el Representante Social Adscrito, contra la sentencia definitiva condenatoria de veinticuatro de junio del año en curso; [...]

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. NATIVIDAD NAJERA BERNABE.

Rúbrica.

EDICTO

AL OFENDIDO ARTURO RESÉNDIZ AYALA.

En cumplimiento al acuerdo de veintidós de julio dos mil veintiuno, dictado en la carpeta judicial EJ-43/2018, relativa al procedimiento de ejecución penal, que se instruye al sentenciado José Arredondo Nájera, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Javier Reséndiz Ayala, se le cita para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, con la finalidad de informarle del inicio del procedimiento de ejecución penal que se instruye el sentenciado José Arredondo Nájera y que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HÉRNANDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIA DEL CARMEN CARRANZA COUTOLENC.

En la causa penal 04/2016-II, instruida en contra de Raul Flores Arizmendi, por el delito de Daños, en agravio de Maria del Carmen Carranza Coutelenc, por auto de fecha siete de julio del dos mil veintiuno dictado por la licenciada Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcon, quien actúa en legal forma por ante la licenciada Auricela Lucena Venancio. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, en virtud de que se ignora el actual domicilio de la agraviada Maria del Carmen Carranza Coutolenc, se ordeno su notificación por edicto a publicarse por una sola ocasión en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ubicado en avenida de los plateros número 19, tercer piso, colonia florida, en punto de las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta con los testigos de descargo Floriberto Jimenez Arroyo y José Jimenez Zagal, debiendo traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

- -Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 9 de Julio del 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a tres de Agosto de 2021.

INCULPADO

ELVIS BRAMDON PACHUCA ÁVILA.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 161/2012-I, dictado en el toca penal VII-049/2021, instruida a ELVIS BRAMDON PACHUCA ÁVILA, por el delito de ROBO, cometido en agravio de CARLOS ALBERTO SUCK BELLO, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notificó al inculpado ELVIS BRAMDON PACHUCA ÁVILA, el auto de radicación de ocho de julio de dos mil veintiuno, de igual forma a través de este medio lo cito para que comparezca a la audiencia de vista este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las 12:00 HORAS DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, Para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas las cuales se desahogaran en dicha audiencia, en tal situación se le apercibe que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

FRANCISCO BENITEZ DOMINGUEZ.

AGRAVIADO.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-050/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra del auto que declaro extinguida la acción penal por prescripción, deducido de la causa penal número 033-II/2009, instruida a ROGELIO HERNANDEZ CRUZ, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez que se ignora el domicilio de la agraviado FRANCISCO BENITEZ DOMINGUEZ; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "el SUR", y en periódico Oficial del Estado, a efecto de notificarle que se cita al agraviado mencionado, a la Audiencia de Vista, fijándose LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre

un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber al agraviado, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 03 de Agosto de 2021.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de Julio de 2021.

C. ELVIA MOCTEZUMA ESTRADA.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, en su carácter de víctima directa, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-79/2021-I, iniciada a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas a Nicolás de Jesús Amado, en la causa penal 92/2010, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en esta fecha se dictó un auto a través del cual se dio inicio al proceso ordinario de ejecución; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas al sentenciado de referencia.

Así también, se le hace saber, que el sentenciado de mérito, fue condenado a (01) un año (06) seis meses de prisión; al pago

de una multa, por la cantidad de \$3,268.20 (tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional); al pago de la reparación del daño material y moral empero, por no estar cuantificada, se le dejaron a salvo los derechos para que los haga valer en la vía correspondiente; la amonestación y suspensión de derechos políticos o prerrogativas.

Asimismo, le hago saber que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró para que represente sus intereses a la licenciada Norma Edith Casarrubias Díaz, asesora jurídica dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno.

Por último, le comunico que se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos para que comparezca ante este juzgado, con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que sean dictados en el presente proceso; apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán a través de cédula que se fijen en los estrados de este recinto judicial.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 12 de Julio de 2021.

ROGELIO ESTRADA HERNÁNDEZ.

P R E S E N T E .

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-77/2021-II, seguida a Judith

Silva Sánchez, mediante auto dictado en esta fecha, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a ésta; por ello, al tener usted el carácter de víctima, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado una asesora jurídica pública, la cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E .

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 12 de Julio de 2021.

ROGELIO ESTRADA HERNÁNDEZ.

P R E S E N T E .

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-73/2021-II, seguida a Luis Barrera Vicario, mediante auto dictado en esta fecha, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron

impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado una asesora jurídica pública, la cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 12 de Julio de 2021.

C. GERARDO MARINO ARIZMENDI.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-91/2019-II, seguida a Salvador Álvarez Chávez, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el auto el inicio del procedimiento de ejecución de sentencia de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima directa, además de que actualmente cuenta con la mayoría de edad, tendrá

que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de los autos pendientes por comunicarle de la referida carpeta judicial y, de esa forma pueda usted hacer valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Así las cosas, se le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ, Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de julio de 2021.

C. ANABEL CORTÉS HILARIO.

TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, en su carácter de víctima directa, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-79/2021-I, iniciada a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas a Nicolás de Jesús Amado, en la causa penal 92/2010, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en esta fecha se dictó un auto a través del cual se dio inicio al proceso ordinario de ejecución; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas al sentenciado de referencia.

Así también, se le hace saber, que el sentenciado de mérito, fue condenado a (01) un año (06) seis meses de prisión; al pago de una multa, por la cantidad de \$3,268.20 (tres mil doscientos

sesenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional); al pago de la reparación del daño material y moral empero, por no estar cuantificada, se le dejaron a salvo los derechos para que los haga valer en la vía correspondiente; la amonestación y suspensión de derechos políticos o prerrogativas.

Asimismo, le hago saber que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró para que represente sus intereses a la licenciada Norma Edith Casarrubias Díaz, asesora jurídica dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno.

Por último, le comunico que se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos para que comparezca ante este juzgado, con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que sean dictados en el presente proceso; apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán a través de cédula que se fijen en los estrados de este recinto judicial.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 7 de Julio de 2021.

SILVIA JAIMES FLORES,

MADRE DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES V.J.A.M. Y A.N, DE APELLIDOS D.J.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-78/2021-II, seguida a Abel

Domínguez Hernández, mediante auto dictado en esta fecha, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado una asesora jurídica pública, la cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. GILDARDO GARCÍA MUÑOZ, PAULINO VERÓNICA MORGA, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ BAUTISTA, ADALIT DILLANES RAMÍREZ Y SAMAIRY MARAY ALBERTO DILLANES.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, dictado en la Causa Penal número 175-1/2014, iniciada en contra de Flavio Santos Prudente, por los delitos de Lesiones y daños imprudenciales, cometidos en agravio de Ustedes y otros, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor,

en calidad de agraviados, les hago saber el contenido del siguiente auto: "...Auto de Agotamiento.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno

V I S T O, el estado procesal que guarda el expediente criminal número 175-1/2014, que se instruye a Flavio Santos Prudente, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, el primer ilícito cometido en agravio de Gildardo García Muñoz, Bladimir Hernández Ávila, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y la menor Samairy Maray Alberto Dillanes y el segundo en agravio de Judith Cruz Montero, así como el contenido de la certificación secretarial de la cual se me da cuenta, de la que se advierte que con fecha doce de mayo del año en curso, se dictó auto preventivo y de publicación de pruebas, en el que se hizo la siguiente relación de pruebas:

El procesado y la defensora de oficio, ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- Las testimoniales de descargo de los CC. José de Jesús Chávez Toledo y Onésimo Castro Guerrero.

R= Desahogadas en fecha veinte de marzo de dos mil quince. (336 a la 339).

2.- La reclasificación de lesiones que realizará el doctor adscrito al Centro de Salud de esta Ciudad, a los agraviados Paulino Verónica Morga, Bladimir Hernández Ávila, Gildardo García Muñoz, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y la menor Samairy Maray Alberto Dillanes.

R= Desahogada por cuanto al agraviado Bladimir Hernández Ávila, mediante oficio sin número, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis (978), por el Doctor Fredy Pineda Galeana, médico designado por la Coordinadora del Centro de Salud de esta Ciudad.

Por lo que respecta a la reclasificación médica que dicho profesionista, les realizaría a los agraviados Gildardo García Muñoz, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y a la Menor Samairy Maray Alberto Dillanes, no se desahogo, toda vez que por auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, se les tuvo tanto a dicho procesado, como a su Defensor, por desistidos de los mismos. (fojas 1532 y 1533).

3.- Los careos constitucionales, entre el procesado Flavio Santos Prudente, con los ofendidos Gildardo García Muñoz, Bladimir Hernández Avila, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y Judith Cruz Montero.

R= Desahogado el resultante entre el procesado Flavio Santos Prudente, con los agraviados Bladimir Hernández Ávila y Judith Cruz Montero, en fecha ocho de julio de dos mil quince. (fojas 478 a la 480).

Por cuanto a los careos constitucionales entre el procesado Flavio Santos Prudente, con los agraviados Gildardo García Muñoz, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista y Adalit Dillanes Ramírez; no se desahogaron, toda vez que por auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, se les tuvo tanto a dicho procesado, como a su Defensor, por desistidos de los mismos. (fojas 1532 y 1533).

4.- El careo procesal, entre el procesado Flavio Santos Prudente, con el agraviado Bladimir Hernández Ávila.

R= Desahogado en fecha ocho de julio de dos mil quince. (fojas 483 a la 485).

5.- El requerimiento a la agraviada Judith Cruz Montero, para efectos de que manifieste el monto sobre el cual la aseguradora quélitás, le pagó el vehículo, materia de la presente causa.

R= Desahogado (visible en foja 990)

6.- Los careos procesales entre los testigos de descargo José de Jesús Chávez Toledo y Onésimo Castro Guerrero, con los agraviados Gildardo García Muñoz, Bladimir Hernández Avila, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista y Adalit Dillanes Ramírez.

R= Por cuanto hace al careo resultante entre los testigos de descargo José De Jesús Chávez Toledo y Onésimo Castro Guerrero, con los agraviados Gildardo García Muñoz, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista y Adalit Dillanes Ramírez. No se desahogaron, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de los citados agraviados en la fecha señalada para el desahogo de los careos; por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 34, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho (visible a fojas 1159 a la 1255), por lo que, con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, se tuvieron por bien hechos (fojas 1262 y 1263).

Por cuanto hace al careo resultante entre los testigos de descargo José De Jesús Chávez Toledo y Onésimo Castro Guerrero, con el agraviado Bladimir Hernández Ávila. No se desahogaron, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de los citados testigos de descargo en la fecha señalada para el desahogo de los careos; por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 25-A, de fecha veintiséis de marzo del presente año (visible a fojas 1944 a la

1957), por lo que, con fecha veintinueve de abril del presente año, se tuvieron por bien hechos (fojas 1977 -1978).

7.- El informe a la Compañía de Seguros Qualitas, referente a si se le pagaron los daños a la señora Judith Cruz Montero, ocasionados a la unidad motriz Nissan, tsuru, taxi, número económico 0076, placas de circulación 4027-FFH del servicio público, motor GA16709056Z, con número de serie 3N1EB31S4DK322238, sufridos en el accidente automovilístico de fecha 29 de diciembre del 2014.

R= Desahogado mediante informe, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (foja 799)

8.- La Inspección Judicial, en el lugar donde ocurrieron los hechos (en el kilómetro 098+750, del camino nacional (200), Tepic-puente talismán Chiapas, tramo: Cruz Grande, - Marquelia, Guerrero.

R= Desahogada en fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince (fojas 726 a la 728).

9.- El dictamen pericial en Materia de Tránsito Terrestre y Avalúo, a cargo del C. Adrián Román Estrada.

R= Desahogado mediante dictamen pericial, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince (fojas 731 a la 741)

10.- El informe solicitado al Director del Hospital Privado Farallón, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a fin de que INFORME a este Juzgado, si los CC. Bladimir Hernández Ávila, Gildardo García Muñoz, Paulina Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, y la menor Samairy Maray Alberto Dillanes, ingresaron a ese nosocomio, el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, para recibir atención médica por un accidente automovilístico.

R= Desahogado mediante oficio sin número, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis (fojas 833 a la 973).

11.- La junta de Peritos de los CC. Juan Manuel Méndez Vázquez, Benito Roberto de la Cruz Peláez y Adrián Román Estrada, designado por el procesado Flavio Santos Prudente, Peritos en Materia de Tránsito Terrestre y avalúo, el primero designado por el Coordinador General de Peritos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; el segundo dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, adscrito a la Fiscalía General del Estado de este Distrito Judicial de Allende, y el último, designado por el procesado Flavio Santos Prudente.

R= Desahogada en fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve (fojas 1499 a la 1504).

12.- El dictamen en Materia de Tránsito Terrestre y Avalúo, suscrito por el C. Juan Manuel Méndez Vázquez, Perito tercero en discordia, de la Coordinación General de Peritos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve. (fojas 1522 a la 1530).

De oficio se señaló fecha y hora para las siguientes pruebas:

1.- Los careos procesales entre el procesado Flavio Santos Prudente, con los agraviados Gildardo García Muñoz, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista y Adalit Dillanes Ramírez.

R= No se desahogaron. Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de los citados agraviados en la fecha señalada para el desahogo de los careos; por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, (número 34, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho (visible a fojas 1159 a la 1255), por lo que con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, se tuvieron por bien hechos (fojas 1260-1261).

2.- La reclasificación de lesiones que realizará la médico legista adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, de este Distrito Judicial de Allende, a los agraviados Gildardo García Muñoz, Bladimir Hernández Ávila, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y La Menor Samairy Maray Alberto Dillanes.

R= Desahogada por cuanto al agraviado Bladimir Hernández Ávila, mediante certificado médico de sanidad, de fecha veinte de octubre de dos mil quince (foja 822).

Por lo que respecta a los agraviados Gildardo García Muñoz, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y la Menor Samairy Maray Alberto Dillanes, no se llevó a cabo, en razón de que no se logró la comparecencia de los citados agraviados en la fecha señalada para el desahogo dichas reclasificaciones; por lo que, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 34, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho. (visible a fojas 1159 a la 1255).

3.- La ratificación de los certificados médicos de lesiones expedidos a nombre de Paulino Verónica Morgan, Bladimir Hernández Ávila, Zamaidi Maray Alberto Dillanes, María Guadalupe Ramírez Bautista y Gildardo García Muñoz, de fechas veintinueve y treinta de diciembre de dos mil catorce, por el médico legista Santos Galeana Hernández.

R= Desahogado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 1108 y 1109).

4.- La ratificación del dictamen pericial en materia de mecánica identificativa, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Perito oficial Benito Roberto de la Cruz Peláez.

R= Desahogado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 1111 y 1112).

5.- La ratificación del dictamen en materia de química forense, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Q. B. P. Enrique Rodríguez Leal.

R= Desahogado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 1114 y 1115).

Por su parte, el Representante Social Adscrito, no ofreció ningún medio de prueba.

Advirtiéndose de la anterior relación, que no hay pruebas pendientes por desahogar, así como también de autos se advierte que no hay recurso pendiente por resolver; asimismo, que al darse vista a las partes del citado auto preventivo, ninguna de ellas manifestó nada al respecto; consecuentemente, con esta fecha se declara AGOTADA la instrucción; por lo tanto, dese vista al Ministerio Público adscrito, al procesado y al defensor Particular, y los agraviados, para que dentro del término de tres días después de su notificación manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por lo tanto, en acatamiento a dichos normativos, se ordena notificar el presente auto a los agraviados Gildardo García Muñoz, Bladimir Hernández Ávila, Paulino Verónica Morgia, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y la menor Samairy Maray Alberto Dillanes y Judith Cruz Montero, por ello, y tomando en cuenta que se desconoce el último domicilio de los agraviados Gildardo García Muñoz, Paulino Verónica Morgia, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y Samairy Maray Alberto Dillanes, y que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa; por ello, con apoyo en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Doctor

Alberto López Celis, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberá anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en forma CD-R; hecho que sea se remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

Por cuanto hace al agraviado Bladimir Hernández Ávila, en razón de que éste tiene su domicilio ubicado en Calle la Banda número 22, del Barrio Bajo; y la agraviada Judith Cruz Montero, con domicilio ubicado en Avenida General Porfirio Díaz número 5, Colonia Centro, ambos de la Población de Cuajinicuilapa, Guerrero, es decir, fuera de esta Ciudad, por tanto, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado conforme a derecho, dentro del término improrrogable de tres días hábiles, ordene a quien corresponda, notifiquen personalmente dichas personas, el contenido del presente auto, para que estén informadas de su contenido y manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndole saber al funcionario comisionado, que si no encuentra a las antes mencionadas, en su primera búsqueda, les dejará citatorio de espera para constituirse con posterioridad, hasta que los notifique personalmente, y dentro del mismo lapso, lo devuelva a este Órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto; apercibiéndose a las partes, que una vez transcurridos los tres días hábiles, y no hacen manifestación alguna sobre lo ordenado, de oficio, se pasará a la siguiente etapa procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 06 de Julio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

EDICTO

KENYA GUATEMALA FLORES.
(DENUNCIANTE).

En cumplimiento al auto de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 70-I/2006, instruida en contra de Aldo Aponte Rodríguez, por el delito de violación equiparada, en agravio de la persona de identidad reservada con iniciales E.A.G., y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante Kenya Guatemala Flores, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que le hago saber a usted que en la causa penal antes citada; obra un auto que a la letra dice:

"Auto de prescripción.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado jurídico de la causa penal 070/2006-I, instruida en contra de Aldo Aponte Rodríguez, como probable responsable en la comisión del delito de violación equiparada, en agravio de Ernesto Aponte Guatemala, y tomando en cuenta que la figura jurídica de la prescripción, es de orden público y su análisis puede ser de manera oficiosa, en tal virtud y previo a tomarle su declaración preparatoria, se entra al estudio de la misma para determinar sobre la procedencia de dicha prescripción y de proceder, resuélvase conforme a derecho.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal P.R. TCC., Materia (s): Penal. Página 2750, que es del tenor siguiente:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: "La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley.". En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura

extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal.

En efecto, se advierte de autos que el día veintiocho de mayo de dos mil seis, se libró orden de aprehensión por el delito de violación equiparada, en contra de Aldo Aponte Rodríguez, y tomando en consideración lo establecido en los artículos 90 y 94 párrafo cuarto del Código Penal en vigor en esa época, establecían lo siguiente:

Artículo 90. "La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley".

Artículo 94. "...En tratándose de delitos graves, esta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado."

Ahora bien y tomando en cuenta, que la orden de aprehensión librada en contra del citado inculpado, fue por el delito de violación equiparada previsto y sancionado por el artículo 140 Fracción I, del citado ordenamiento legal, vigente en la época en que se cometió el ilícito, en el cual se prevé una pena corporal de doce a dieciocho años de prisión, de ahí que al realizar la operación matemática, resulta que las tres cuartas partes de dicha penalidad, es decir, de dieciocho (18) años, es de trece años, seis meses de prisión; en esas condiciones si la orden de aprehensión fue librada el veintiocho de mayo del dos mil seis y a la fecha ha transcurrido un tiempo de catorce años, nueve meses y dieciséis días al día de hoy, en que se dicta el presente proveído.

Por lo tanto, se advierte que ha transcurrido con exceso el tiempo, que se requiere para que opere la figura de la prescripción, consecuentemente de ello y con fundamento en los artículos 90 y 94 del Código Penal de esa época, se declara extinguida la acción penal, por prescripción penal de la misma y por ende se tiene por extinguida la acción penal a favor de Aldo Aponte Rodríguez, por lo tanto, se ordena la cancelación de la citada orden de aprehensión, girando el oficio correspondiente a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito, para los efectos legales conducentes y así también, gírese atento oficio al Encargado o Jefe del Archivo

Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva cancelar los antecedentes penales y en su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Hágase saber al Ministerio Público adscrito que la presente resolución es apelable y que el término que tiene para recurrirla es de cinco días hábiles en caso de inconformidad, en términos de los numerales 131 y 132 fracción IV del Código Procesal Penal.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.”.

Asimismo, le hago saber a usted que mediante auto de fecha diecisiete de marzo de este año, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra del auto anterior, en el que se declaró extinguida la acción penal por prescripción penal a favor de Aldo Aponte Rodríguez, por el delito de violación equiparada, en agravio de Ernesto Aponte Guatemala, el cual se le admitió en el efecto devolutivo; y se ordenó remitir el original de la causa penal, a la sala penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación del recurso admitido; le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con el auto que declara extinguida la acción penal por prescripción mencionado, puede recurrirlo mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Julio 05 de 2021.

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 29 de Junio de 2021.

C. NANCY FLORES GALLARDO.
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-62/2018-II, seguida a Isidoro Hernández Mendoza, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el auto de inicio del procedimiento de ejecución de las penas, impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de **víctima indirecta**, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de los autos pendientes por comunicarle de la referida carpeta judicial y, de esa forma pueda usted hacer valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Así las cosas, se le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ, Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ANDRÉS CRUZ TORNEZ Y MARCELINO NAVA DOLORES.
PRESENTE.

En la causa penal número 10/2020-I (151/2014-I), que se instruye en contra de Belester Villalba Domínguez y Carlos Alberto Castro

García, por los delitos de Tentativa de Violación y Homicidio calificado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales E.B.G., el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar a los testigos de cargo Andrés Cruz Tornez y Marcelino Nava Dolores, por medio de edicto el siguiente auto que en la parte que interesa dice:

"Auto. - Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticuatro de junio del dos mil veintiuno...

...De igual forma, de las constancias de autos se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de los careos procesales entre los acusados Carlos Alberto Castro Moreno y Belester Villalba Domínguez, con los testigos de cargo Andrés Cruz Tornez y Marcelino Nava Dolores, sin embargo, aparece que se agotó el procedimiento administrativo de búsqueda y localización del domicilio de los testigos referidos, pero falta por cumplir con los parámetros exigidos por los artículo 40 y 116 del Código Procesal Penal del Estado, en atención a ello, de manera oficiosa se ordena citarse a los testigos de cargo Andrés Cruz Tornez y Marcelino Nava Dolores, mediante la publicación de un edicto por solo una ocasión, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y otro de mayor circulación de la región como lo es "El Sur" de esta Ciudad, para que comparezcan a las once horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, ante este juzgado para llevar acabo el desahogo de los careos procesales que le resultan con los encausados acusado Carlos Alberto Castro Moreno y Belester Villalba Domínguez; en preparación de ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que erogue los gasto de publicación del edicto, debiendo remitirse un extracto del edicto e insertarse en un disco CD-ROOM, a fin de que se encuentre en condiciones de efectuar la publicación respectiva, en el entendido de que deberá de remitir un ejemplar de cada periódico con debida anticipación al desahogo de la audiencia.

Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Procesal de la Materia, se instruye a la secretaría Actuarial adscrita a este Tribunal, notifique de forma personal el presente auto al Agente del Ministerio Público Adscrito, a los procesados, a la defensa y a la asesora jurídica de la víctima, para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.- Así, lo determinó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa por ante el ciudadano Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - Doy fe."

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Junio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARÍA DE JESÚS ALCARAZ JAIMES.
(QUERELLANTE).

En cumplimiento al séptimo punto resolutivo de la sentencia definitiva absolutoria de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, dictada en la causa penal 53/2015-II-3, instruida a de Raúl Ramos Corrales, por el delito de abuso sexual, en agravio de María de Jesús Alcaraz Jaimes, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la querellante María de Jesús Alcaraz Jaimes, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber que el treinta de junio de este año, se dictó sentencia definitiva absolutoria a favor de Raúl Ramos Corrales, por el delito y agraviada antes citada, de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

[...]

R e s u e l v e:

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados de la presente resolución.

Segundo. Raúl Ramos Corrales, no es culpable ni penalmente responsable del delito de abuso sexual, en agravio de María de Jesús Alcaraz Jaimes, por haberse acreditado homonimia a su favor.

Tercero. En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de Raúl Ramos Corrales, por cuanto hace a esta causa penal.

Cuarto. Gírese oficio al Director General del Archivo Criminalístico der la Fiscalía General del Estado, así como al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional de Electores, en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia, informándole el sentido, para los fines a que haya lugar, lo anterior una vez que cause estado el presente fallo, de igual forma hágase la devolución de la caución a quien acredite tener derecho a ella, ante la autoridad correspondiente.

Quinto. Hágasele saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, a partir del día siguiente de su notificación.

Sexto. Gírese la boleta de ley conducente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 20 apartado B de la Constitución Política Mexicana (antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho), 59 bis fracciones VI y VIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, 1, 2, 3 y 47 fracción I de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los diversos 1,8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se ordena se notifique a la querellante la presente resolución, a través de los edictos correspondientes.

Octavo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy Fe.”.

Asimismo, le hago saber a usted que mediante auto de fecha cinco de julio de este año, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva absolutoria del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno, el cual se le admitió en el efecto devolutivo y se ordenó remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido; le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que en el acto de notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Agosto 02 de 2021.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 26 de Junio de 2021.

C. MA. DEL SOCORRO ROMÁN MORA.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-67/2021-II, seguida a Celedonio Galindo Martínez, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el auto el inicio del procedimiento de ejecución de sentencia de las penas que le fueron impuestas a

éste; por ello, al tener usted el carácter de denunciante y representante legal de la víctima directa de identidad reservada de iniciales A.K.D.R., tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de los autos pendientes por comunicarle de la referida carpeta judicial y, de esa forma pueda usted hacer valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Así las cosas, se le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ, Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 960.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS

13 de Agosto

1521. Cae Tenochtitlán ante las tropas de Hernán Cortés.

1914. Se firman los Tratados de Teoloyucan que marcan el triunfo del Movimiento Constitucionalista.

1923. Con la firma de los Tratados de Bucareli, Estados Unidos reconoce al Gobierno Mexicano.



Explanada central del Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado. 13 agosto 2021. Foto: Periódico Oficial.

LIC. DANIELA GUILLÉN VALLE

DIRECTORA GENERAL

<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>

daniela.guillen@guerrero.gob.mx